



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
EL 21 DE ENERO DE 2016**

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DIABETES

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14 y 15, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Quinto Transitorio de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA DIABETES

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Instituto de la Diabetes.

Artículo 2.- El Instituto de la Diabetes es una Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, cuya función es coordinar las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de la diabetes, orientadas a la realización de los objetivos, programas, proyectos y finalidades que establece la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal y demás normalidad que al efecto resulte aplicable, se entenderá por:

I.- Atención.- Aquella otorgada por un equipo especializado en el manejo de la diabetes, desde su ámbito de acción y bajo un enfoque interdisciplinario;

II.- Director General.- Al Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

III.- Instituto.- Al Instituto de la Diabetes;

IV.- Ley.- A la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal;

V.- Reglamento.- Al Reglamento Interior del Instituto de la diabetes; y

VI.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.- Al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, creado en los términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



Artículo 4.- El Instituto desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las atribuciones que le confieren la Ley, el Reglamento, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones, planeación y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular del Instituto;
- II. El Titular del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes;
- III. El Titular del Área de Enseñanza e Investigación; y
- IV. El Titular del Área de Servicios de Atención.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El titular del Instituto será designado por el Director General y deberá reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 7.- El titular del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer el Programa de atención interdisciplinaria y especializada enfocada a la prevención y tratamiento de la diabetes;
- II.- Proponer los criterios para la ejecución de acciones en materia de educación, promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de la diabetes;
- III.- Evaluar los resultados de las acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas;
- IV.- Implementar metodologías para el procesamiento de información estadística de la prevalencia e incidencia del padecimiento de la diabetes, generada a nivel delegacional y del Distrito Federal;
- V.- Concentrar, analizar y difundir la información proporcionada por los hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría y de los Servicios de Salud, de las acciones para la coordinación, atención y control de la diabetes en el Distrito Federal;
- VI.- Coordinar la integración de los informes y dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el Consejo de Diabetes del Distrito Federal, de acuerdo a su ámbito de competencia; y
- VII.- Las demás que le encomiende el Dirección General y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN EL MANEJO DE LA DIABETES

Artículo 8.- El Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes es la unidad de atención médica ambulatoria adscrita al Instituto de la Diabetes, que tiene como propósito disminuir la morbilidad y mortalidad por la diabetes mellitus, a través de la atención médica preventiva, ambulatoria y especializada, en la población que reside en el Distrito Federal y que no cuenta con seguridad social.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



Artículo 9.- El titular del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar un modelo de atención interdisciplinaria y especializada enfocada a la prevención y tratamiento de la diabetes;

II.- Coadyuvar en la formación de recursos humanos especializados en la atención de la diabetes, con el objeto de unificar la atención que se otorga al paciente y con ello, mejorar la calidad de la atención médica;

III.- Generar un modelo de adherencia terapéutica, como un proceso activo e intencional del cuidado, en el cual el paciente por mutuo acuerdo trabaje para mantener su salud en estrecha colaboración con el equipo multidisciplinario;

IV.- Promover una conducta informada y motivada entre los pacientes que les permita lograr cambios en su estilo de vida diaria así como la toma de decisiones hacia un cambio participativo para el control de su enfermedad;

V.- Generar acciones tendientes a uniformar la atención médica que se otorga al paciente crónico en el Distrito Federal, a través de la capacitación permanente del personal de salud de las diferentes unidades de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

VI.- Elaborar, planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar, el programa de trabajo y desarrollo de las actividades del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes;

VII.- Vigilar que el Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes funcione con apego a indicadores de eficiencia y productividad establecidos.

VIII.- Organizar y supervisar la prestación de servicios de atención médica de conformidad con la normatividad sanitaria vigente;

IX.- Coordinar las acciones de investigación y enseñanza

X.- Promover la elaboración de protocolos de investigación;

XI.- Asegurar la operación del sistema de referencia y contra referencia del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes con otras unidades aplicativas de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Establecer acciones de coordinación con las autoridades locales e Instituciones de Salud; y

XIII.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- El titular del Área de Enseñanza e Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y apoyar los procesos de formación, educación médica continua, investigación y capacitación del personal que labora en el Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes, así como del personal médico y paramédico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



- II.- Dar a conocer el programa de capacitación, enseñanza e investigación entre el personal del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes en el Distrito Federal;
- III.- Programar la capacitación continua del personal médico y paciente-familia del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes en el Distrito Federal;
- IV.- Programar y realizar actividades de coordinación con organizaciones de salud, para incidir en la capacitación, enseñanza e investigación;
- V.- Realizar actividades de coordinación con las escuelas de enfermería, medicina, trabajo social e instituciones afines, para el desarrollo de los programas de educación médica y paramédica;
- VI.- Proporcionar asesoría al personal para la elaboración de protocolos de investigación; y
- VII.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN

Artículo 11.- El titular del Área de Servicios de Atención:

- I.- Promover la atención del paciente diabético, a través de herramientas clínicas y de laboratorio, así como normar la conducta terapéutica en coordinación con el equipo multidisciplinario de salud y desarrollar actividades que limiten al paciente el riesgo de desarrollar las complicaciones propias del padecimiento;
- II.- Programar las acciones relacionadas con la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- III.- Desarrollar acciones de atención médica y servicios de salud, promoviendo el uso de cada uno de los servicios del Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes;
- IV.- Brindar atención médica al paciente con diabetes, a través de un diagnóstico integral;
- V.- Definir el manejo en promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación de la diabetes;
- VI.- Realizar la detección oportuna de complicaciones micro y macrovasculares y realizar la referencia y contra referencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.- Implementar acciones de prevención y control en cada uno de los programas de salud, que se implementen en el Centro Especializado en el Manejo de la Diabetes, enfocándose a la prevención de riesgos y posibles complicaciones; y
- VIII.- Las demás que le encomiende su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



TERCERO.- El organismo público descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal deberá adecuar su estructura orgánica y actualizar su Manual Administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**
